



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCION No. CJRES09-276
(Junio 2)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de la reclasificación 2009

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución CJRES09-180 de abril 1 de 2009, esta Dirección decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer el cargo de Juez Administrativo, como resultado de los concursos de méritos convocados mediante los Acuerdos Nos. 1550 de 2002 y PSAA06-3482 del 30 de junio de 2006, donde el doctor **FERNANDO ARIAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 74.181.797 de Sogamoso, con inscripción vigente en el Registro de Elegibles para el cargo de Juez Administrativo solicitó reclasificación en el factor de capacitación y publicaciones, por la obra de su autoría titulada: "BIENES CIVILES Y MERCANTILES" la cual no fue objeto de valoración.

La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 2 y 27 de abril de 2009, contra la cual procedía recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso El doctor **ARIAS GARCIA**, oportunamente, argumentando que en la resolución recurrida no le otorgó puntaje alguno por la publicación allegada.

De otra parte manifiesta que como quiera que el título de la publicación es bienes civiles y mercantiles, presume que la Sala estableció que la publicación no refería al área de desempeño del cargo de Juez Administrativo o que no versaba sobre la especialidad a la que se aspiraba o que era producto del cumplimiento de las funciones propias de su cargo. Señala que, para refutar lo anterior, repasa la tabla de contenidos del texto a efectos de evidenciar que su contenido si se refiere al área de desempeño, y a la especialidad de Derecho Administrativo y Público. Afirma que, los contenidos subrayados evidencian una temática necesariamente relacionada con el derecho administrativo como son los títulos ejecutivos emanados de la jurisdicción contenciosa, los cuales son conocidos por los Jueces Administrativos y deben estos



conocer toda la dinámica del proceso ejecutivo; la impugnación de los actos emanados de la Superintendencia de Industria y Comercio entre otros, además de tratar temas como la fiducia pública y el tema de los actos administrativos materia de expropiación y temas relacionados con bienes del estado que son de carácter público y fiscal.

Por lo anterior, solicita sea revocada la parte pertinente de la resolución recurrida y en su lugar le se asignado el valor correspondiente al factor publicaciones en lo atinente a la obra de su autoría.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En desarrollo de los Acuerdos Nos. 1550 de 2002 y PSAA06-3482 del 30 de junio de 2006, se adelantaron las convocatorias conocidas como 13 y 15, dando lugar a la construcción de los correspondientes registros de elegibles con base en las inscripciones individuales de quienes superaron las fases previstas en los citados acuerdos.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su artículo 2° que *“los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”*.

Es así que las citadas convocatorias, establecen que cada título de postgrado en derecho, obtenido por el aspirante se calificará, así: Especialización 15 puntos, Maestría 20 puntos y Doctorado 25 puntos. *“Por cada obra científica en temas jurídicos, que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes determinados en la reglamentación vigente para este efecto. Los concursantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras”*..

Así, se desemboca en el Acuerdo 1450 de 2002, conforme con el cual la asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones se hará teniendo en cuenta que se trate de **obras científicas correspondientes al área de desempeño del cargo para el cual se concursa (art 2°)**, donde la calificación consultará, entre otros: i) la originalidad de la obra, ii) su calidad científica, académica o pedagógica; iii) la relevancia y pertinencia de los trabajos; iv) la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio (art 3°).

También prevé el Acuerdo en mención que la calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente **escala**: i) Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno, ii) por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos cada una y iii) *Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una*, esto es, fija los hitos máximo y mínimo de valoración.

Revisadas la publicación allegada por el recurrente, sobre la cual versa su inconformidad por no otorgársele puntaje alguno, se tiene que sin demeritar en absoluto la calidad de la investigación y el aporte que con el libro se pueda dar a la ciencia jurídica, es preciso advertir que aunque tangencialmente se alude a aspectos del derecho administrativo en los temas señalados por el recurrente, la referencia a la especialidad administrativa comprende un mínimo en la extensión del texto.

Por el contrario, el gran volumen del mismo afronta el estudio de los bienes desde la óptica del derecho civil y mercantil, áreas que no son las que ordinariamente puede abarcar el Juez Administrativo. En efecto, la obra en una primera parte alude específicamente a los “Derechos Reales – Derechos Personales”, “cosa y Bien”, luego pasa a hacer una calificación de los bienes desde la perspectiva del código civil y la propiedad intelectual, luego analiza la teoría de la posesión, de la propiedad privada, la propiedad fiduciaria, la defensa de la propiedad, los modos adquisitivos de esta y los derechos reales desmembrados de la misma. En la segunda parte asume el estudio de los bienes mercantiles tales como el establecimiento de comercio, la propiedad intelectual y los títulos valores.

De conformidad con el artículo Segundo del Acuerdo No. 1450 de 2002, mencionado, se reitera, que el mismo exige para efectos de la asignación de puntajes por concepto de publicaciones, que la obra verse sobre la especialidad a la cual aspire y que corresponda al área de desempeño del cargo del cual concursa y, en este caso, tratándose de un libro, ha de exigirse que se refiera a uno que aluda en términos fundamentales o predominantes a la especialidad de los temas que conciernen a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

En ese orden de ideas, basta con leer el título y la introducción del libro en cuestión para colegir que se está frente a un texto que aporta elementos de juicio para el estudio del tema de bienes civiles y mercantiles dentro del contexto del derecho privado y que el autor no aborda el tema desde la óptica del derecho administrativo; y si bien, en el capítulo cinco sobre la propiedad privada, afronta los bienes excluidos de apropiación privada, como son los recursos naturales renovables, bienes inapropiables por disposición constitucional y bienes inembargables, asuntos que tienen implicaciones administrativas, las páginas dedicadas a estos aspectos constituyen una referencia muy breve y elemental

que no alcanza el suficiente volumen científico, como para concluir que el libro también es de derecho administrativo.

Lo anterior se confirma en la nota de presentación del Libro, donde claramente se registra que el mismo se pone a consideración de abogados, estudiantes y al público interesado por el derecho y “**específicamente en el derecho privado**”. Allí también se anota que “se evidencia en el libro que la crítica y la controversia en cada uno de los asuntos tratados da para que siga **escudriñando en el conocimiento del derecho privado**”.

Por las anteriores razones, frente al puntaje asignado a la obra “BIENES CIVILES Y MERCANTILES”, no se encuentran argumentos y elementos nuevos que permitan variar el criterio aplicado en la evaluación de la obra, razón por la cual se confirmará la decisión contenida en la Resolución No. CJRES09-180 de Abril 1 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CONFIRMAR** la Resolución CJRES09-180 de Abril 1 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.
- TERCERO:** Notifíquese la presente resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil nueve (2009)

JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director